

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LA SIERRA (JAÉN)

2021/5582 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de visitas al Castillo de Segura de la Sierra.*

Edicto

Doña María Esperanza Chinchilla Vizcaino, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén).

Hace saber:

Que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de septiembre de 2021 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 198, de 15 de octubre de 2021, relativo a la aprobación provisional del establecimiento y ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de visitas al Castillo de Segura de la Sierra (Jaén), sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el citado acuerdo, contra el que se podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, en la forma que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la “Tasa por la Prestación de los servicios de Visitas al Castillo de Segura de la Sierra” (Jaén).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VISITAS AL CASTILLO DE SEGURA DE LA SIERRA.

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con los artículos 15 a 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, en relación con el artículo 20, el Ayuntamiento de Segura de la Sierra establece la tasa por el servicio de visitas al Castillo.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizados por la empresa privada, sociedad o Ayuntamiento que gestiona la prestación del servicio, consistente en la visita al Castillo (tanto fortificación como Musealización interior del mismo).

Artículo 3.- Cuantía y tarifas.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Epígrafe 1º. Tarifa General: Comprende esta tarifa el servicio de visita al Castillo.

Tarifica única por visita individual: 4,50 euros por persona.

Epígrafe 2º. Tarifa joven: Comprende lo mismo que el epígrafe 1º y será aplicada a los poseedores del carné joven (hasta 30 años). El importe de la tarifa será de 3,50 euros por persona.

No pagarán los menores de 6 años acompañados por una persona mayor de edad que deberá pagar la tarifa que le corresponda.

Epígrafe 3º. Tarifa para Grupos: Comprende lo mismo que el epígrafe 1º, quedando reservada para grupos formados hasta 20 personas. El importe de esta tarifa será de 4,00 euros por persona.

- Grupos de más de 20 personas: El importe de esta tarifa será de 3,50 euros por persona.

El pago de la tasa no afecta a la responsabilidad que pueda exigirse a los visitantes por los desperfectos o daños que causaren a las instalaciones y edificios con motivos de la visita.

Epígrafe 4º.- Personas mayores de 65 años, jubilados e incapacitados: Comprende lo mismo que el epígrafe 1º y será aplicada a las personas mayores de 65 años, jubilados que debidamente lo acrediten e incapacitados siempre que aporten documento de reconocimiento de incapacidad igual o superior al 33%, emitido por Administración Competente. El importe de la tarifa será de 4,00 euros por persona.

La prestación del servicio de visitas al Castillo (tanto fortificación como Musealización interior del mismo), será gratuito:

- Para toda persona empadronada en el municipio.

Artículo 4.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada visita guiada realizada, a la empresa privada o sociedad concesionaria encargada de la prestación del servicio. Una vez efectuado el pago por la persona obligada se le entregará un recibo numerado y sellado justificativo del ingreso realizado. No obstante, para facilitar el pago, se podrá establecer un sistema de reservas y de pago adelantado, mediante una plataforma que se creará o por teléfono.

2.- Las personas interesadas en la prestación de una visita guiada regulada en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la concertación de la correspondiente visita.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle

por parte de la empresa adjudicataria, procederá la devolución del importe correspondiente. A estos efectos será precisa la tramitación de expediente de devolución de ingresos indebidos, a instancia de la persona interesada.

4.- La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

5.- Las deudas generadas por el impago de la tasa regulada en la presente Ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que resulte de aplicación.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

Artículo 7.- Responsabilidad de los usuarios.

Toda persona que visite los recursos turísticos ofertados por el municipio y que constituyen el objeto de la presente Ordenanza, estará obligada a reintegrar a la empresa adjudicataria los desperfectos o daños que causare a instalaciones, objetos o edificios con motivo de su permanencia en ellos.

Artículo 8.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como la Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segura de la Sierra , 30 de noviembre de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA ESPERANZA CHINCHILLA VIZCAINO.